



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2167-SPA-1318, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto a las emisiones sonoras generadas por el equipo de extracción del establecimiento mercantil denominado "MOG MOG", ubicado en avenida Álvaro Obregón número 75 esquina con calle Córdoba, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal investigador de esta entidad, durante diligencia de reconocimiento de hechos constató que el establecimiento mercantil denominado "MOG MOG", ubicado en el domicilio de referencia primer, cuenta con un equipo de extracción que durante su funcionamiento genera emisiones sonoras, las cuales fueron perceptibles en el interior del inmueble, teniéndose comunicación con el encargado quien se presentó en las oficinas de esta entidad, manifestando que el equipo funciona todos los días de la semana y en diferentes horarios, encontrándose en la mejor disposición de atender la problemática denunciada, y de forma voluntaria como medida inmediata realizó el mantenimiento general del equipo.

En fecha 20 de agosto de 2015, personal de esta entidad una vez constatando que los equipos de extracción del establecimiento estuvieran encendidos, realizó el estudio de ruido correspondiente en las condiciones señaladas en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, del cual se desprende que la fuente emisora genera un nivel sonoro de 51.88 dB (A), lo que no excede el límite máximo permitido por la norma ambiental en comento, resultado que se le hizo del conocimiento a la persona denunciante, quien manifestó que el ruido que motivó la denuncia ya no se presentaba, por lo que no tenía inconveniente en dar por concluida la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente denuncia se refiere a la emisión de ruido por el equipo de extracción del establecimiento señalado en párrafos que anteceden, que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones

de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; sin embargo, derivado del estudio de ruido realizado por esta Entidad en el sitio señalado por la persona denunciante, se determinó que el equipo de extracción del establecimiento genera un nivel sonoro de 51.88 dB (A), lo que no excede los límites máximos permisibles por la norma de referencia; asimismo, la persona denunciante manifestó que el ruido que motivó la denuncia había dejado de presentarse, sin tener inconveniente en dar por concluida la denuncia.

Por lo anterior, y toda vez que no se detecta violación a la normatividad aplicable, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El equipo de extracción del establecimiento mercantil denominado "MOG MOG", ubicado en avenida Álvaro Obregón número 75 esquina con calle Córdoba, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, genera emisiones sonoras que no excede los límites máximos permitidos por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.
- La persona denunciante manifestó que el ruido que motivó su denuncia había dejado de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



Ciudad de México

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/EAA/DHA/alt*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400